



## **Documento a Consulta de ESMA sobre el borrador de directrices relacionadas con la gestión de conflictos de intereses en las entidades de contrapartida central.**

**Enlace al documento:** [Consultation paper. ESMA's Guidelines on CCP conflicts of interest management.](#)

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)**

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Las entidades de contrapartida central (ECC)
- Los miembros compensadores
- Todas las partes interesadas que estén involucradas en los flujos de compensación y liquidación
- Las asociaciones sectoriales.

### **2.- Nota Informativa**

Conforme al artículo 33 del Reglamento EMIR<sup>1</sup>, las ECC deben gestionar adecuadamente los conflictos de intereses que pudieran surgir entre ellas, su personal, sus accionistas y los miembros compensadores y de sus clientes. Por ello, deben mantener y aplicar políticas y medidas organizativas rigurosas a fin de identificar la aparición de conflictos de intereses y gestionarlos adecuadamente cuando estos se produzcan.

Estos conflictos pueden aparecer cuando los intereses de los accionistas de la ECC o de su personal interfieren con los intereses generales de la ECC o de sus miembros compensadores o clientes, y condiciona su objetividad para tomar una decisión o en el proceso de toma de decisiones que tiene que realizar en el desarrollo de sus obligaciones.

El Reglamento EMIR establece una serie de obligaciones genéricas para la gestión de conflictos de intereses en las ECC. No obstante, la experiencia acumulada hasta la fecha por ESMA como miembro de los colegios de supervisores de ECC ha puesto de manifiesto la conveniencia de dar mayor orientación sobre el modo de gestionarlos, en beneficio de estas infraestructuras, y en aras de una mayor convergencia supervisora en la materia.

El propósito de estas guías es, por tanto, establecer los criterios que las ECC deberían aplicar para identificar conflictos de intereses, evitar o mitigar el riesgo de estos y asegurar una aplicación coherente de la norma en la Unión Europea (UE).

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre derivados extrabursátiles, entidades de contrapartida central y registros de operaciones.

En particular, las guías propuestas incluyen disposiciones relativas a:

- Las medidas organizativas que las ECC deben poner en marcha para identificar y gestionar cualquier potencial conflicto de interés entre las ECC, los miembros compensadores y los clientes.
- Cómo informar sobre conflictos de intereses a los miembros compensadores o a los clientes con carácter previo a una nueva transacción, cuando las medidas organizativas antes mencionadas no sean suficientes.
- Cómo considerar los posibles conflictos de intereses cuando la ECC forme parte de un grupo (con su empresa matriz o empresas filiales).

Las medidas organizativas deben incorporar criterios en relación al uso de información confidencial, normas de conducta, remuneraciones y regalos, la propiedad de instrumentos financieros, la formación del personal, y la vigilancia que el consejo de la ECC debe realizar para garantizar la eficacia de la política de conflictos de intereses en vigor.

Cuando la ECC pertenezca a un grupo, se deben implementar medidas adicionales para evitar y gestionar los conflictos de intereses dentro de este ámbito, en particular, debidos a la confluencia de intereses entre el consejo de la ECC, su dirección, el personal, y en caso de que se haya delegado alguna función en alguna empresa del grupo, el proveedor de los servicios externalizados.

Las directrices propuestas serán de aplicación a las autoridades nacionales competentes responsables de la supervisión de las ECC en virtud del artículo 16 del Reglamento EMIR y a toda ECC autorizada en virtud del artículo 14 de EMIR.

ESMA tendrá en cuenta los comentarios recibidos en esta consulta de cara a la finalización de las guías durante la segunda mitad de 2017, y confía en publicar su informe final con la propuesta definitiva como muy tarde a finales de 2017.

### **3.- Envío de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el **24 de agosto de 2017.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA **[www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)** en la página ***Open consultations***, donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)**

Dirección de Asuntos Internacionales  
CNMV  
c/ Edison 4  
28006 Madrid